



### Sumario

#### II Actos no legislativos

#### DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2021/753 del Consejo, de 6 de mayo de 2021, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279** ..... 1
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2021/754 de la Comisión, de 4 de mayo de 2021, relativa a la ampliación de la medida adoptada por el Servicio de Salud de Estonia destinada a permitir la comercialización y el uso del biocida Biobor JF de conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2021) 3032]**..... 3
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2021/755 de la Comisión, de 6 de mayo de 2021, por la que se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los rumiantes y los équidos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2021) 3009] <sup>(1)</sup>**..... 5

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.



## II

(Actos no legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/753 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 2021

**por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, Malta puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a tres categorías de sujetos pasivos: aquellos cuyo volumen de negocios anual no supere los 37 000 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la entrega de bienes, los 24 300 EUR, en los casos en que la actividad consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados), y los 14 600 EUR en los demás casos, en particular la prestación de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos).
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo <sup>(2)</sup>, se autorizó a Malta a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, consistente en eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un elevado valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 20 000 EUR.
- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de octubre de 2020, Malta solicitó autorización para aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, una medida especial como excepción al artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, por la que pudiese eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) o de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 30 000 EUR (en lo sucesivo, «medida de excepción»). La Comisión pidió información adicional sobre la solicitud, que se aportó mediante carta registrada en la Comisión el 9 de noviembre de 2020.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 17 de diciembre de 2020, transmitió a los demás Estados miembros la solicitud de Malta. Mediante carta de 18 de diciembre de 2020, la Comisión notificó a Malta que disponía de toda la información que estimaba necesaria para examinar su solicitud.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 54 de 24.2.2018, p. 14).

- (5) Se espera que el aumento del umbral reduzca las obligaciones en materia de IVA y, con ello, la carga administrativa y los costes de conformidad para las pequeñas empresas y simplifique la recaudación del IVA para las autoridades tributarias; y se espera, además, que las repercusiones sobre el total de ingresos en concepto de IVA recaudados por Malta en la fase de consumo final sean insignificantes; por ello procede autorizar a Malta a aplicar la medida de excepción.
- (6) La excepción no repercutirá negativamente en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA, ya que Malta efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (7) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El límite debe ser suficiente para permitir evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE ha sido suprimido por la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo <sup>(4)</sup>, por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las pequeñas empresas, que empezará a aplicarse el 1 de enero de 2025. En consecuencia, procede autorizar a Malta a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (8) Por consiguiente, debe derogarse la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Malta a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) o de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 30 000 EUR.

#### *Artículo 2*

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### *Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Malta.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 2021.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. BORRELL FONTELLES

---

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

<sup>(4)</sup> Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/754 DE LA COMISIÓN****de 4 de mayo de 2021****relativa a la ampliación de la medida adoptada por el Servicio de Salud de Estonia destinada a permitir la comercialización y el uso del biocida Biobor JF de conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo***[notificada con el número C(2021) 3032]***(El texto en lengua estonia es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 55, apartado 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de junio de 2020, el Servicio de Salud de Estonia («la autoridad competente») adoptó una decisión de conformidad con el artículo 55, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 destinada a permitir la comercialización y el uso del biocida Biobor JF por usuarios profesionales para el tratamiento antimicrobiano de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves hasta el 16 de diciembre de 2020 («la medida»). La autoridad competente informó de la medida y de su justificación a la Comisión y a las autoridades competentes de los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, del mencionado Reglamento.
- (2) Según la información facilitada por la autoridad competente, la medida era necesaria para proteger la salud pública. La contaminación microbiológica de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves puede dar lugar al mal funcionamiento de los motores de las aeronaves y poner en peligro su aeronavegabilidad y, por consiguiente, la seguridad de los pasajeros y de la tripulación. La pandemia de Covid-19 y las consiguientes restricciones de vuelo obligaron a estacionar temporalmente numerosas aeronaves. La inmovilidad de las aeronaves es un factor agravante de la contaminación microbiológica.
- (3) Biobor JF contiene 2,2'-(1-metiltrimetilendioxi)bis-(4-metil-1,3,2-dioxaborinano) (número CAS: 2665-13-6) y 2,2'-oxibis(4,4,6-trimetil-1,3,2-dioxaborinano) (número CAS: 14697-50-8), sustancias activas para uso en los biocidas pertenecientes al tipo de producto 6, definido en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 como conservantes para los productos durante su almacenamiento. Dado que esas sustancias activas no figuran en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup>, no están incluidas en el programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) n.º 528/2012. Por consiguiente, el artículo 89 de dicho Reglamento no les es aplicable, y deben ser evaluadas y aprobadas antes de que los biocidas que las contienen puedan ser autorizados también a nivel nacional.
- (4) El 16 de diciembre de 2020, la Comisión recibió una solicitud motivada de la autoridad competente para ampliar la medida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 528/2012. La solicitud motivada se basaba en el temor de que la seguridad del transporte aéreo pudiera seguir estando en peligro debido a la contaminación microbiológica de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves después del 16 de diciembre de 2020, y en el argumento de que Biobor JF es esencial para combatir dicha contaminación microbiológica.
- (5) Según la información facilitada por la autoridad competente, el único biocida alternativo recomendado por los fabricantes de aeronaves y motores para el tratamiento de la contaminación microbiológica (Kathon™ FP 1.5) se retiró del mercado en marzo de 2020 debido a graves anomalías de funcionamiento de los motores observadas tras el tratamiento con ese biocida.

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 294 de 10.10.2014, p. 1).

- (6) El tratamiento mecánico de la contaminación microbiológica de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves no siempre es posible, y los procedimientos aeronáuticos acordados exigen un tratamiento con un biocida incluso si es posible la limpieza mecánica. Además, el tratamiento mecánico expondría a los trabajadores a gases tóxicos y, por consiguiente, debe evitarse.
- (7) Según la información de que dispone la Comisión, el fabricante de Biobor JF ha adoptado disposiciones para obtener la autorización normal de este biocida y se espera que en un futuro próximo se presente una solicitud de aprobación de las sustancias activas que contiene. La aprobación de las sustancias activas y la posterior autorización del biocida constituirían una solución permanente para el futuro, pero esos procedimientos llevarían un tiempo considerable.
- (8) La falta de control de la contaminación microbiológica de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves podría poner en peligro la seguridad del transporte aéreo y ese peligro no se puede neutralizar adecuadamente utilizando otro biocida u otros medios. Procede, por tanto, permitir que la autoridad competente amplíe la medida.
- (9) Teniendo en cuenta que la medida expiró el 16 de diciembre de 2020, la presente Decisión debe tener efecto retroactivo.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Biocidas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Servicio de Salud de Estonia podrá ampliar la medida destinada a permitir la comercialización y la utilización por usuarios profesionales del biocida Biobor JF para el tratamiento antimicrobiano de los depósitos de combustible y los sistemas de combustible de las aeronaves hasta el 20 de junio de 2022.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es el Servicio de Salud de Estonia.

La presente Decisión será aplicable a partir del 17 de diciembre de 2020.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2021.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/755 DE LA COMISIÓN****de 6 de mayo de 2021****por la que se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los rumiantes y los équidos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo***[notificada con el número C(2021) 3009]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (el Reglamento sobre controles oficiales) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 95, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/625 establece normas sobre la realización de los controles oficiales y otras actividades oficiales, así como sobre la selección y designación de centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales. Los centros de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales dan apoyo a las actividades horizontales de la Comisión y de los Estados miembros en el ámbito de los requisitos de bienestar animal contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2017/625.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/329 de la Comisión <sup>(2)</sup> designó un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar animal que, según su programa de trabajo, se centra principalmente en los cerdos; el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1685 de la Comisión <sup>(3)</sup> designó un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de las aves de corral y otros animales pequeños de granja.
- (3) Posteriormente, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/625, la Comisión llevó a cabo un proceso público de selección mediante una convocatoria de selección y designación de un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los rumiantes y los équidos.
- (4) El comité de evaluación y selección designado para el proceso de selección contemplado en el considerando 3 llegó a la conclusión de que el consorcio dirigido por la Universidad Sueca de Ciencias Agrarias y el Centro Sueco de Bienestar Animal (Suecia) y compuesto también por la Universidad de Recursos Naturales y Ciencias de la Vida (Austria), el Instituto de Investigación Veterinaria «Ellinikos Georgikos Organismos-Dimitra» (Grecia), el Instituto Nacional de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Francia), el Colegio Universitario de Dublín (Irlanda) y el Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise «G. Caporale» (Italia) cumple los requisitos fijados en el artículo 95, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625 y debe ser responsable de las tareas establecidas en el artículo 96 de dicho Reglamento por lo que respecta a los rumiantes y los équidos.

<sup>(1)</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/329 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales (DO L 63 de 6.3.2018, p. 13).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1685 de la Comisión, de 4 de octubre de 2019, por el que se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales en lo que respecta a las aves de corral y otros animales pequeños de granja (DO L 258 de 9.10.2019, p. 11).

- (5) Por consiguiente, dicho consorcio debe ser designado centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar animal por lo que respecta a los rumiantes y los équidos, con la responsabilidad de apoyar las tareas contempladas en los programas de trabajo anuales o plurianuales de los centros de referencia. Estos programas de trabajo deben establecerse de conformidad con los objetivos y las prioridades de los programas de trabajo pertinentes adoptados por la Comisión de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*).
- (6) El artículo 95, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625 exige que la duración de la designación de un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales sea limitada o se revise periódicamente. Por tanto, la designación del centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los rumiantes y équidos debe revisarse cada cinco años.
- (7) El centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los rumiantes y équidos debe disponer de tiempo suficiente para preparar su programa de trabajo con vistas al próximo período presupuestario. Por consiguiente, la presente Decisión se debe aplicar a partir del 1 de junio de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. El consorcio que se indica a continuación queda designado centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales, con la responsabilidad de apoyar las actividades horizontales de la Comisión y de los Estados miembros en el ámbito de los requisitos de bienestar de los rumiantes y équidos:

Nombre: Consorcio dirigido por la Universidad Sueca de Ciencias Agrarias y el Centro Sueco de Bienestar Animal (Suecia) y compuesto también por la Universidad de Recursos Naturales y Ciencias de la Vida (Austria), el Instituto de Investigación Veterinaria «Ellinikos Georgikos Organismos-Dimitra» (Grecia), el Instituto Nacional de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Francia), el Colegio Universitario de Dublín (Irlanda) y el Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise «G. Caporale» (Italia)

Dirección: P.O. Box 7068  
750 07 Uppsala  
SUECIA

2. La designación se revisará cada cinco años a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de junio de 2021.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 2021.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

---

(\*) Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES